GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Oficio Circular DTP No.385-2016
Ref. AAMM//FACdeG/CARM/IRPR/malg.

Jutiapa, 22 de noviembre de 2016

Licenciada
Nora Amabelia López Escobar de Bran
Coordinadora de Comunicación Social
DIDEDUC-Jutiapa.

Distinguida Profesional

Cordialmente nos es grato dirigirnos a Usted, deseándole toda clase de éxitos al frente de tan importante cargo.

El objeto del presente es para hacer de su conocimiento lo siguiente.

Esta Jefatura, a través de la Unidad de Acreditación y Certificación de la Sección de Aseguramiento de Calidad, del Departamento Técnico Pedagógico de esta dependencia, se encuentra gestionando la publicación y divulgación del Acuerdo Ministerial No. 2508 de fecha Guatemala 14/11/2016 y treinta y un (31) Convenios de Subvención Estatal para Institutos de Educación por Cooperativa, con el Ministerio de Educación a través de la Dirección Departamental de Educación.

Por lo anteriormente indicado, se solicita la actualización en la publicación de dichos documentos, como parte del proceso de gestión de Subvención Estatal para los Institutos de Educación por Cooperativa de esta jurisdicción.

Sin otro particular, nos es grato de despedirnos de Usted,

Licda. Irma Yolanda Palma Rosa
Coordinadora Unidad de Acreditación y Certificación.

Licda. Claudia Argentina Rodríguez M.
Coordinadora Sección Aseguramiento de Calidad.

M.A. Licda. Fulvia Colocho de García
Jefa Depto. Técnico Pedagógico.

Vo.Bo.
M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Alvarado
Director Departamental de Educación
Jutiapa.

c.c. archivo

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE EDUCACION

SIAD: 368263 **ASESOR: IV**

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN: Guatemala, quince de noviembre de dos mil dieciséis.

ASUNTO: Copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 2508 de fecha 14 de noviembre de 2016 y treinta y un (31) convenios suscritos por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa y los establecimientos educativo Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza.

Providencia No. 3771-2016.

De manera atenta vuelvan las presentes diligencias a la **Dirección Departamental de Educación Guatemala de Jutiapa,** para hacer entrega de la copia certificada del Acuerdo Ministerial No. 2508 de fecha 14 de noviembre de 2016 y treinta y un (31) convenios suscritos por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa y los establecimientos educativo Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo No. 55-2016.

Licda. Debby Rocío [illegible] Hernández
Jefe Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
GUATEMALA, C. A.

Lic. Manuel Fernando González Santos
Director de Asesoría Jurídica
Ministerio de Educación

17/11/16
10:13 hrs

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2508

Guatemala, 14 NOV 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro de las funciones de los Ministros de Estado, las de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016), Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, cuando el convenio de subvención o de subsidio haya sido suscrito por otra autoridad o funcionario distinto de la autoridad superior individual o colegiada de la entidad otorgante, ésta última debe emitir la disposición legal aprobatoria que corresponda, dentro del plazo de diez días a partir de la suscripción del convenio. En el caso de subvenciones a personas individuales, la entidad otorgante a través de su máxima autoridad, deberá emitir la disposición legal que lo autorice; y que el Despacho Superior emitió las Circulares DIAJ-2-2016 con fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis (04-04-2016) y DS-05-2016 con fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis (05-08-2016), dirigidas a los Directores de Dependencias Centrales y Departamentales del Ministerio de Educación, por medio de las que se establecen los lineamientos administrativos y financieros para la aplicación del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016). Así mismo, conforme el Acuerdo Ministerial número 502-2016 de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis (07-03-2016), se delega a los Directores Departamentales de Educación la suscripción de los convenios de subvención correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, el Director Departamental de Educación de Jutiapa, Licenciado Álvaro Arnaldo Moreira Mellado, por medio de Oficio No. 274-2016 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis (13-10-2016), remite la nómina de treinta y un (31) convenios suscritos con los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se describen en el mismo y que se anexan al presente Acuerdo Ministerial; por consiguiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis (28-03-2016), la fase de elaboración y suscripción de los referidos convenios, fue concluida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, quedando en responsabilidad de la misma el agotamiento de las directrices administrativas, presupuestarias y financieras que se dieron para su emisión. En ese orden, corresponde la aprobación del Despacho Ministerial para que la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, proceda con la transferencia de los recursos financieros a los Institutos que se incluyen en la nómina respectiva.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27, literales a), c), f) y m) y 33, literal a) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 2, 3, 8, 10 y 33, literales c), d) y m) del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; y 3 del Acuerdo del Ministerio de Educación número 502-2016.

MINISTERIO DE EDUCACION

Guatemala, C. A.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar los treinta y un (31) convenios suscritos por el Director Departamental de Educación de Jutiapa, Licenciado Álvaro Arnaldo Moreira Mellado con los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, conforme nómina donde se describen los mismos, la que se adjunta al presente Acuerdo Ministerial y del cual forma parte.

ARTÍCULO 2. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa. es responsable de la fase de elaboración y suscripción de los referidos convenios, agotando las directrices administrativas, presupuestarias y financieras para su emisión y corresponde a este Despacho Ministerial aprobarlos, para que la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, proceda con la transferencia de los recursos financieros, a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza conforme los montos previamente presupuestados.

ARTÍCULO 3. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el fiel cumplimiento de los convenios, ajustando a derecho todos los compromisos y obligaciones que de ellos se deriven.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la notificación a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

COMUNÍQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION · MINISTRO DE EDUCACIÓN · Guatemala, C. A.

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN · DESPACHO ADMINISTRATIVO · VICE · GUATEMALA, C.A.

Listado de Institutos por Cooperativa de Enseñanza del Departamento de Jutiapa

Institutos Por Cooperativa Nivel Básico:

No. de Convenio	Código del Instituto	Nombre del Instituto	Municipio y Departamento	Representante Legal
1-2016	22-14-0062-45	IBC Aldea La Cañada, Moyuta	Moyuta, Jutiapa	Junta Directiva
2-2016	22-15-0518-45	IBC Pasaco	Pasaco, Jutiapa	Junta Directiva
3-2016	22-03-0156-45	IBC Aldea Horcones Santa Catarina Mita	Santa Catarina Mita, Jutiapa	Junta Directiva
4-2016	22-17-0551-45	IBC Quesada	Quesada, Jutiapa	Junta Directiva
5-2016	22-11-0382-45	IBC Comapa	Comapa, Jutiapa	Junta Directiva
6-2016	22-05-0303-45	IBC Aldea Tiucal, Asunción Mita	Asunción Mita, Jutiapa	Junta Directiva
7-2016	22-02-0136-45	IBC El Progreso	El Progreso, Jutiapa	Junta Directiva
8-2016	22-12-2128-45	IBC Aldea El Coco, Jalpatagua	Jalpatagua, Jutiapa	Junta Directiva
9-2016	22-10-0379-45	IBC Zapotitlán	Zapotitlán, Jutiapa	Junta Directiva
10-2016	22-112269-45	IBC Aldea Caparroza, Compa	Comapa, Jutiapa	Junta Directiva
11-2016	22-07-0327-45	IBC Atescatempa	Atescatempa, Jutiapa	Junta Directiva
12-2016	22-14-0466-45	INBC Ciudad Pedro de Alvarado Moyuta	Moyuta, Jutiapa	Junta Directiva
13-2016	22-13-0440-45	IBC Conguaco	Conguaco, Jutiapa	Junta Directiva
14-2016	22-07-2121-45	IBC Aldea Contepeque, Atescatempa	Atescatempa, Jutiapa	Junta Directiva
15-2016	22-14-2275-45	IBC Aldea El Toro Moyuta	Moyuta, Jutiapa	Junta Directiva
17-2016	22-14-2564-45	IBC Aldea La Montaña, Moyuta	Moyuta, Jutiapa	Junta Directiva
20-2016	22-14-0467-45	IBC Aldea Centro Administrativo, Moyuta	Moyuta, Jutiapa	Junta Directiva
21-2016	22-09-0364-45	IBC El Adelanto	El Adelanto, Jutiapa	Junta Directiva
23-2016	22-08-0355-45	IBC Jerez	Jerez, Jutiapa	Junta Directiva
24-2016	22-16-0539-45	IBC San José Acatempa	San José Acatempa, Jutiapa	Junta Directiva
26-2016	22-06-2130-45	IBC Aldea El Amatillo, Yupiltepeque	Yupiltepeque, Jutiapa	Junta Directiva
28-2016	22-13-0039-45	IBC Aldea El Bran, Conguaco	Conguaco, Jutiapa	Junta Directiva
29-2016	22-06-0319-45	IBC Aldea El Jícaro, Yupiltepeque	Yupiltepeque, Jutiapa	Junta Directiva
30-2016	22-06-0318-45	IBC Yupiltepeque	Yupiltepeque, Jutiapa	Junta Directiva

Institutos Por Cooperativa Nivel Diversificado:

16-2016	22-12-2094-46	IDC Jalpatagua	Jalpatagua, Jutiapa	Junta Directiva
18-2016	22-04-2085-46	IDC Barrio El Jicaral, Agua Blanca	Agua Blanca, Jutiapa	Junta Directiva
19-2016	22-11-2127-46	IDC Comapa	Comapa, Jutiapa	Junta Directiva
22-2016	22-10-0018-46	IDC Aldea San Antonio El Papaturro, Zapotitlán	Zapotitlán Jutiapa	Junta Directiva
25-2016	22-05-1437-46	Escuela de Ciencias Comerciales, por Cooperativa, Aldea Tiucal Asunción Mita	Asunción Mita, Jutiapa	Junta Directiva
27-2016	22-10-0020-46 22-10-2159-46	IDC Zapotitlán	Zapotitlán, Jutiapa	Junta Directiva
31-2016	22-02-1692-46	IDC Angelina Acuña, El Progreso	El Progreso, Jutiapa	Junta Directiva

Lic. Álvaro Arnaldo Morena Mellado
Director Departamental de Educación de Jutiapa

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

El Infrascrito Notificador de la Unidad de Información, Asesoría y Asistencia Legal, Dirección de Asesoría Jurídica, Ministerio de Educación. **CERTIFICA:** Que la presente es copia fiel del original.

Acuerdo: Ministerial.

No.: 2508

Fecha: 14/NOV/2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE INFORMACIÓN, ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
GUATEMALA, C.A.


MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA LA CAÑADA, MOYUTA, JUTIAPA.-

CONVENIO No. 01-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **CARLOS HUMBERTO OZUNA REYES**, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos trece, sesenta mil doscientos noventa y dos, dos mil doscientos catorce (1813 60292 2214), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ELDER DONAÍ JUÁREZ MARTÍNEZ**, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, cero dos mil trescientos cincuenta y cinco, dos mil doscientos catorce (2458 02355 2214), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **SANDY MABEL BERGANZA GALICIA**, de veinte años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Media, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número tres mil cuatrocientos treinta y dos, cero cuatro mil seiscientos seis, dos mil doscientos catorce (3432 04606 2214), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **INGRID EDILIA LÓPEZ RAMÍREZ**, de treinta años de edad,

soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y dos, cincuenta y ocho mil doscientos sesenta y uno, dos mil doscientos catorce (1782 58261 2214), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **MARCELO ÁVILA SAMAYOA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y tres mil setecientos ochenta, dos mil doscientos catorce (2455 93780 2214), extendido en el municipio de Monjas, departamento de Jalapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **DONALDO GALICIA Y GALICIA,** de treinta y seis años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos quince, setenta y un mil, trescientos treinta y seis, dos mil doscientos catorce, (1615 71336 2214), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ANA MARÍA ESCOBAR GUDIEL,** de treinta y cuatro año años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos diecisiete, cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve, dos mil doscientos catorce (1817 47979 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del Municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea La Cañada, municipio de Moyuta, Departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, DEL MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Aldea La Cañada, municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, fue autorizado según Resolución número ciento treinta y nueve guión dos mil quince (139-2015), de fecha Jutiapa veinte de abril de dos mil quince emitida por la dirección departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el

Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 6,086.20, que corresponde a 02 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 60,862.00 con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 60,862.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 30 estudiantes en el ciclo de educación 2016. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 02 secciones de primero, segundo grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 60,862.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

12

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE PASACO, JUTIAPA-

CONVENIO No. 02-2016

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **NERY HOMAR GALICIA RAMÍREZ**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Perito en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuarenta y cuatro, ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y dos, dos mil doscientos quince (1744 87452 2215), extendido en el municipio de Chiquimulilla, departamento de Santa Rosa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OSEAS MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos ochenta y tres, noventa y nueve mil setecientos sesenta y siete, dos mil doscientos cinco (2583 99767 2205), extendido en el municipio de Pasaco departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **JAYRO ARIEL MORALES MARTÍNEZ**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, veintisiete mil ochocientos setenta y dos, cero, novecientos uno (2454 27872 0901), extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por

el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **OSMIN LEONIDAS PEREZ CHINCHILLA**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos setenta y seis, doce mil novecientos treinta y nueve, dos mil doscientos quince (2576 12939 2215), extendido en el municipio de Pasaco departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ZOILA MARIVEL MENDOZA ASENCIO**, de cuarenta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos dieciséis, cero, dos mil, cero, ciento uno (1916 02000 0101) extendido en el municipio de Pasaco departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **RENÉ ARMANDO CARPIO ARANA**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos doce, noventa y ocho mil quinientos cuarenta y siete, dos mil doscientos catorce (2412 98547 2214), extendido en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **KEVIN ELÍAS CANIZALES JACINTO,** de treinta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Mecánico, con domicilio en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta y tres, quince mil ochocientos sesenta y tres, dos mil doscientos quince (1833 15863 2215), extendido en el municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA DE PASACO**, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en la segunda avenida, zona tres, del municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR**

COOPERATIVA DE ENSEÑANZA DEL MUNICIPIO PASACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, fue autorizado según Resolución número noventa y dos, de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 18,258.60, que corresponde a 06 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 182,586.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 182,586.00
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 169 estudiantes en el ciclo de educación Básica o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo, tercero grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primero 02 secciones completas; segundo 02 secciones completas; tercero 02 completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 182,586.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos 169. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Pasaco, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría la General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Pasaco, Jutiapa:

Nery Homar Galicia Ramírez
Presidente

Oseas Martínez González
Vicepresidente

Jayro Ariel Morales Martínez
Secretario

Osmin Leonidas Perez Chinchilla
Tesorero

Zoila Marivel Mendoza Asencio
Vocal I

René Armando Carpio Arana
Vocal II

Kevin Elías Canizales J.
Kevin Elías Canizalez Jacinto
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA HORCONES, SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA.-

CONVENIO No. 03-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **YURIN BENJAMIN DONADO FLORES**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veintidós, sesenta y tres mil setecientos noventa y siete, dos mil doscientos tres, (1822 63797 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **JULIO ESPINA CASTRO**, de sesenta años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos catorce, ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis, dos mil doscientos tres (1914 85756 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **JULIO LUIS ESPINA AGUILAR**, de veinticinco años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos setenta y cuatro, setenta mil ciento cuarenta y ocho, dos mil doscientos tres (1574 70148 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **SANTIAGO**

ANTONIO TOBAR MORÁN, de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cincuenta y siete, cero, dos mil trescientos setenta y seis, dos mil doscientos cinco (1857 02376 2205), extendido en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **BRENDA MARILENA PALMA CHINCHILLA DE LÓPEZ**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, Oficios Domésticos, con domicilio en Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos cuarenta y cuatro, doce mil dieciocho, dos mil doscientos tres (1644 12018 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **MERLIN JOVELINA FLORES LÓPEZ DE PALMA**, de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Oficios Domésticos, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, cuarenta y seis mil seiscientos ocho, dos mil doscientos tres, (2441 46608 2203), extendido en el municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **GLADIS JUAREZ CASTEÑADA DE MORALES**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Oficios Domesticos, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos, sesenta y siete mil ochocientos sesenta y uno, dos mil doscientos tres (1900 67861 2203) extendido en el municipio de Santa Catarina Mita departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Aldea Horcones, del Municipio de Santa Catarina Mita, Departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en la Aldea Horcones, municipio de Santa Catarina Mita, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ALDEA**

HORCONES, MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Aldea los Horcones, Santa Catarina Mita, Jutiapa, fue autorizado según Resolución número ciento cincuenta y cuatro (154), de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea La Cañada, del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011. ✓
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 98 estudiantes en el ciclo de educación Básica o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea Horcones del municipio de Santa Catarina Mita, del departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Horcones Santa Catarina Mita, Jutiapa:

Yurin Benjamin Donado Flores
Presidente

Julio Espina Castro
Vicepresidente

Julio Luis Espina Aguilar
Secretario

Santiago Antonio Tobar Morán
Tesorero

Brenda Marilena Palma Chinchilla de López
Vocal I

Mérlin Jovelina Flores López de Palma
Vocal II

Gladis Juárez Castañeda
Gladis Juárez Castañeda de Morales
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA QUESADA, JUTIAPA.-

CONVENIO No. 04-2016

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **EDGAR RENÉ VEGA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos sesenta y ocho, cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve, dos mil doscientos uno (1668 49979 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ARAMINTA JARQUÍN DUARTE DE OSORIO**, de sesenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía y Ciencias de la Educación, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos treinta y nueve, veinticinco mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil uno (2339 25554 2001), extendido en el municipio de Chiquimula, departamento de Chiquimula, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **CONSUELO ELIZABETH SARCEÑO CONDE DE ARANA**, de cuarenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos sesenta y cinco, veintisiete mil setecientos ochenta, dos mil doscientos diecisiete (1865 27780 2217), extendido en el municipio de Quezada,

departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OSCAR VICENTE ESCOBAR MAEDA**, de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento treinta y nueve, noventa y seis mil trescientos setenta y cinco, dos mil doscientos diecisiete (2139 96375 2217), extendido en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **JORGE IVÁN JIMÉNEZ ZEPEDA**, de treinta y un años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero en Sistemas, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos ocho, dieciséis mil ochocientos treinta y siete, dos mil doscientos diecisiete (1808 16837 2217) extendido en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala ; **WALTER AMILCAR RAMÍREZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos noventa y tres, cuarenta y un mil setecientos sesenta y uno, dos mil doscientos uno (1993 41761 2201), extendido en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **EDVIN ORLANDO DONIS LOARCA**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos tres, sesenta y cuatro mil doscientos setenta y seis, cero, ciento uno (2303 64276 0101), extendido en el municipio de Quezada, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del Municipio de Quesada, Departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en la sexta avenida tres guión setenta y cinco, zona tres, municipio de Quesada, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA**

36

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE QUESADA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Quesada, Jutiapa, fue autorizado según Acuerdo número ciento treinta y siete (137), de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 00 secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 21,301.70, que corresponde a 07 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q. 213,017.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 213,017.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 235 estudiantes en el ciclo de educación Básica o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2,016. 7 secciones de primero a tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primer grado, 03 secciones completas; segundo 02 completas; tercero 02 completas por grado). 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 213,017.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea La Cañada, Moyuta, Jutiapa:

Carlos Humberto Ozuna Reyes
Presidente

Elder Donaí Juárez Martínez
Vicepresidente

Sandy Mabel Berganza Galicia
Secretario

Ingrid Edilia López Ramírez
Tesorera

Marcelo Ávila Samayoa
Vocal I

Donaldo Galicia y Galicia
Vocal II

Ana María Escobar G.
Ana María Escobar Gudiel
Vocal III

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mendoza
Director Departamental de Educación.

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Quesada, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica, Quesada, Jutiapa:

Edgar René Vega Rodríguez
Presidente

Araminta Jarquín Duarte de Osorio
Vicepresidente

Consuelo Elizabeth Sarceño Conde de Arana
Secretario

Oscar Vicente Escobar Maeda
Tesorero

Walter Amilcar Ramírez
Vocal I

Edvin O. Donis
Edvin Orlando Donis Loarca
Vocal II

Jorge Iván Jiménez Zepeda
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, COMAPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 05-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **KARLA LISETH RUANO CERMEÑO DE GRIJALVA**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cincuenta y nueve, ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro, cero uno cero uno (1859 81364 0101) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OTTO LEONEL GONZÁLEZ GUZMÁN**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos noventa y ocho, quince mil doscientos cincuenta y seis, cero cinco cero cuatro (1898 15256 0504) extendido en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **DINORA ASTRID GARCÍA ENRÍQUEZ DE CARRILLO,** de cuarenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y cinco, sesenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres, dos mil doscientos once (1985 69343 2211) extendido en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas

(RENAP) de la república de Guatemala; **NIDIA EDELBAIS ANTONIO GARCÍA**, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y cuatro, veintiocho mil ciento once, dos mil doscientos once (1984 28111 2211) extendido en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SANTOS ANIBAL RAMÍREZ GARCÍA** de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, agricultor con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y seis, cuarenta y un mil, doscientos ochenta y seis, dos mil ciento seis (1786 41286 2106) extendido en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SELVIN RONALDO MARTÍNEZ TOBAR** de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos tres, sesenta y siete mil, trescientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos once (1803 67358 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SAYRA YANIRA SANTIAGO VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ,** de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y tres, noventa mil ciento setenta y tres, dos mil doscientos once (1983 90173 2211) extendido en el municipio de Compa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR**

COOPERATIVA, MUNICIPIO DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo número 137, de fecha 17 de abril de 1974 emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el

Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 00 secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto Q 21,301.70 que corresponde a 07 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 213,017.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 213,017.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 250 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 07 secciones de primero, segundo y tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: primer grado, 02 secciones completas; segundo grado, 03 secciones completas; tercer grado 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 213,017.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa. a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Comapa, Jutiapa:

Karla Liseth Ruano Cermeño de Grijalva
Presidente

Otto Leonel González Guzmán
Vicepresidente

Dinora Astrid García Enríquez de Carrillo
Secretario

Nidia Edelbais Antonio García
Tesorera

Santos Anibal Ramírez García
Vocal I

Selvin Ronaldo Martínez Tobar
Vocal II

Sayra Yanira Santiago Vásquez de Vásquez
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA TIUCAL ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 06-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, de cincuenta años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y dos, sesenta mil novecientos veintitrés, dos mil doscientos cinco (1632 60923 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **MARIA ISABEL HERRERA RAMÍREZ DE ESTRADA**, de setenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, profesora de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos ochenta y ocho, noventa y tres mil ochocientos cuarenta y siete, dos mil doscientos cinco (2388 93847 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **TRÁNSITO DE LA ASUNCIÓN RAMÍREZ CHILIN DE RAMÍREZ** de cincuenta años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y uno, setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y ocho, dos mil doscientos cinco (2361 79438 2205) extendido en el municipio de

Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **KAREN LETICIA GASPARICO RAMOS**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador con Orientación en Computación, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veinticinco, ochenta y cinco mil trescientos diecisiete, dos mil doscientos cinco (1725 85317 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ANA LUCÍA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos setenta y cuatro, diecinueve mil doscientos sesenta y seis, dos mil doscientos siete (1574 19266 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA FRANCISCA HERNÁNDEZ DE GONZÁLEZ** de cincuenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos sesenta y cuatro, ochenta y cinco mil cuatrocientos setenta y uno, dos mil doscientos cinco (2264 85471 2205) extendido en el municipio de Asunción mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **KARINA GABRIELA ESCOBAR HERRARTE**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca Bachiller en Computación, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y seis, treinta y siete mil setecientos uno, dos mil doscientos cinco (1976 37701 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa Aldea Tiucal del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Tiucal, municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA**

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACION BASICA POR COOPERATIVA ALDEA TIUCAL DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 1263, de fecha 26 de noviembre de 1986 emitida por El Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del

Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a cero (0) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 12,172.40, que corresponde a 04 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 121,724.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 121,724.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 123 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 04 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: primer grado, 02 secciones completas; segundo grado, 01 sección completa; tercer grado, 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 121,724.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea Tiucal del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa., tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (9) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Tiucal, Asunción Mita Jutiapa:

Juan Ernesto Hernández Carrillo
Presidente

María Isabel Herrera Ramírez de Estrada
Vicepresidente

INSTITUTO BÁSICO POR COOPERATIVA ALDEA TIUCAL, ASUNCIÓN MITA
DIRECCIÓN
JUTIAPA GUATEMALA, C.A.

Tránsito de la Asunción Ramírez Chilin de Ramírez
Secretaria

Karen Leticia Gasparico Ramos
Tesorera

Ana Lucia Hernández de González
Vocal I

Maria Francisca Hernández de González
Vocal II

Karina Gabriela Escobar Herrarte
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, EL PROGRESO, JUTIAPA.

CONVENIO No. 07-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **MARIO RODOLFO LEIVA QUIROA**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, noventa mil ciento veintiocho, dos mil doscientos uno. (2457 90128 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ORLANDO ELIEL MORÁN ARANA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiàpa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, treinta mil quinientos diecisiete, dos mil ciento seis (2254 30517 2106) extendido en el municipio de EL Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SANTA ISABEL TELLEZ LÓPEZ** de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de El Progreso, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos noventa y seis, noventa y cinco mil novecientos veintinueve, dos mil doscientos dos (1596 95929 2202) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARVIN ARMANDO**

GARCÍA CONTRERAS, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Secretario, con domicilio en el municipio de El Progreso, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos dieciséis, dieciocho mil quinientos treinta, dos mil doscientos dos (2316 18530 2202) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NEHEMIAS GUDIEL RIVERA**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ochenta y seis, treinta y tres mil ochocientos veinticinco, dos mil doscientos uno (1686 33825 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA VICTORIA CARÍAS MARTÍNEZ DE ENRÍQUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos uno (2455 11458 2201) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JOVITA GODOY RIVAS**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Ama de casa, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta y cinco, ochenta mil trescientos sesenta y dos, dos mil doscientos dos (1955 80362 2202) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en 1 calle 2-82 zona 2 El Progreso, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, DEL MUNICIPIO DE EL PROGRESO DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial número 64 del veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 30,431.00, que corresponde a 10 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 304,310.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 304,310.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 399 estudiantes en el ciclo de educación Básico o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016. 10 secciones de primero, segundo, tercero grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primer grado, 04 secciones completas; segundo grado 03 secciones completas; tercer grado 03 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 304,310.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica de Educación por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que

incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, El Progreso, Jutiapa:

Mario Rodolfo Leiva Quiroa
Presidente

Orlando Eliel Morán Arana
Vicepresidente

Santa Isael Telles López
Secretario

Marvin Armando García Contreras
Tesorero

Nehemias Gudiel Rivera
Vocal I

María Victoria Carías Martínez de Enríquez
Vocal II

Jovita Godoy Rivas
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL COCO JALPATAGUA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 08-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **LENÍN MENÉNDEZ GONZÁLEZ**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos sesenta, diez mil seiscientos veintinueve, dos mil doscientos doce, (1760 10629 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua, Departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **NERY ELIUD PÉREZ CARDONA**, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteco, PEM. Profesorado de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y seis, cincuenta y cuatro mil cuarenta y cinco, dos mil doscientos doce(1976 54045 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **VITELIA DEL CARMEN TOBAR TELLES DE MAGAÑA**, de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos trece, treinta y ocho mil novecientos setenta y uno, dos mil doscientos doce (1813 38971 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de

la república de Guatemala; **PRISCILA PÉREZ CARADONA**, de cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, PEM profesorado de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y uno, cincuenta mil ochocientos ochenta y cinco, dos mil doscientos doce (1871 50885 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **BELTHER VLADIMIR MAYÉN ENRÍQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos doce, cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y tres, dos mil doscientos doce (1912 49483 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARY ISABEL ESCOBAR DE LEÓN DE PINEDA**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y cuatro, sesenta y siete mil doscientos treinta y cuatro, cero quinientos seis (1634 67234 0506) extendido en el municipio de Tiquisate departamento de Escuintla por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELBA ALICIA SANTIAGO ORTÍZ**, de treinta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos ochenta, setenta y cuatro mil ciento cincuenta y siete, dos mil doscientos once (1580 74157 2211) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Coco del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea El Coco, Jalpatagua, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR**

COOPERATIVA ALDEA EL COCO DEL MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 078-2002, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dos, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa , para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 15,215.50, que corresponde a 05 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 152,155.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 152,155.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 141 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016 05 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primer grado, 02 secciones completas, segundo grado 02 secciones completas; tercero grado 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 152,155.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Coco del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Aldea El Coco, Jalpatagua, Jutiapa:

Lenín Menéndez González
Presidente

Nery Eliud Pérez Cardona
Vicepresidente

Vitelia del Carmen Tobar Telles de Magaña
Secretario

Priscila Pérez Cardona
Tesorera

Belther Vladimir Mayén Enríquez
Vocal I

Mary Isabel Escobar de León de Pineda
Vocal II

Elba Alicia Santiago Ortíz
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ZAPOTITLÁN, JUTIAPA.

CONVENIO No. 09-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **OSCAR HUMBERTO CASTRO MARTÍNEZ**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos veintiuno, veintiocho mil ochocientos siete, dos mil ciento uno (2421 28807 2101) extendido en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **RODERICO GRIJALVA Y GRIJALVA**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria urbana, con domicilio en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos seis, treinta y dos mil novecientos treinta, dos mil doscientos diez (1806 32930 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARGARITA GONZALES GRIJALVA DE NAJARRO**, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos ochenta, treinta y ocho mil cero diecinueve, dos mil doscientos diez (1880 38019 2210) extendido en el municipio de Zapotitán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **YOSSELINE PÉREZ ARÉVALO** de veinticuatro años de edad,

soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento treinta y dos, dieciséis mil ochocientos treinta y tres, dos mil doscientos diez (2132 16833 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **RONY ELÍ ARANA GODOY**, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos uno, cincuenta y dos mil, ochocientos setenta y siete, dos mil doscientos diez (1901 52877 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EDVIN LEONEL LIMA QUIÑONEZ**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cinco, cero cero ciento cuarenta y siete, dos mil doscientos diez (1805 00147 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **RAFAEL GODOY ARANA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cincuenta y tres, setenta y un mil ochocientos treinta y tres, dos mil doscientos diez(1853 71833 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Zapotitlán Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BASICA POR COOPERATIVA, DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, DEPARTAMETNO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo Ministerial número 619, de fecha 29 de diciembre de 1997, emitida por El Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 1,369.40, que corresponde a 01 secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 15,215.50, que corresponde a 05 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 165,849.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 165,849.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 163 estudiantes en el ciclo de educación Básica o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo y tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: 02 secciones completas de primer grado; 01 sección incompleta y 01 sección completa de segundo grado; 02 secciones de tercer grado. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 165,849.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Zapotitlán, Jutiapa:

Oscar Humberto Castro Martínez
Presidente

Roderico Grijalva y Grijalva
Vicepresidente

Margarita González Grijalva de Najarro
Secretario

Yosseline Pérez Arévalo
Tesorera

Rony Elí Arana Godoy
Vocal I

Edvin Leonel Lima Quiñonez
Vocal II

Rafael Goody Arana
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellados
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CAPARROZA, COMAPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 10-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **BAUDILIO GONZÁLEZ TOBAR**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, agricultor con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuatro, cuarenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, dos mil doscientos once (1704 48762 2211) extendido en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OCDULIO OLDAI MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y cuatro, ochenta y dos mil quinientos veintisiete, dos mil doscientos once (1874 82527 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MELVIN NEHEMIAS GONZÁLEZ TOBAR**, de veintiséis años de edad, soltero, guatemalteco, trabajos domésticos, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos noventa y cuatro, setenta y un mil quinientos ochenta y nueve, dos mil doscientos once (1794 71589 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ADELSO QUIÑONEZ**

89

GODOY, de treinta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y seis, setenta y nueve mil seiscientos veintidós, dos mil doscientos once(1876 79622 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EVELIA TOBAR NAJARRO DE SALGUERO**, de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Compa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos dieciocho, veintidós mil trescientos noventa, dos mil doscientos once (1718 22390 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ALMA RUDIS SAMAYOA CORADO DE OSORIO**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cincuenta y cinco, cero do mil setenta y dos, dos mil doscientos once (1755 02072 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **LIDANIS OSORIO CORADO**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cincuenta y cinco, cero dos mil ciento treinta y siete, dos mil doscientos once (1755 02137 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica Por Cooperativa Aldea Caparroza del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Caparroza, municipio de Comapa, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CAPARROZA MUNICIPIO DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución No 72-2009, de fecha veintiuno de mayo de dos mil nueve, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones

que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q. 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 18,258.60, que corresponde a 06 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 182,586.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 182,586.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 184 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo y tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: primer grado 02 secciones completas; segundo grado 02 secciones completas; tercer grado 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 182,586.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Caparroza, Comapa, Jutiapa:

BGT

Baudilio González Tobar
Presidente

Ocdulio Díaz Martínez González
Vicepresidente

Melvin Nehemías González Tobar
Secretario

Adelso Quiñonez Godoy
Tesorero

Evelia Tobar Najarro de Salguero
Vocal I

Alma Rudis Samayoa de Osorio
Vocal II



Lidanis Osorio Corado
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, ATESCATEMPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 11-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **MIGUEL ARMANDO CASTILLO**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos cincuenta y ocho, cero ocho mil doscientos noventa y tres, dos mil doscientos siete (2258 08293 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **SIDA MARIBEL HERRERA PEÑATE DE FIGUEROA**, de sesenta y un años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos veinte, cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete, dos mil doscientos siete (2220 44667 2207) extendido en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **BESSY CAROLINA RODRÍGUEZ MALDONADO DE RODRÍGUEZ**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta, cincuenta mil dos, dos mil doscientos siete (1950 50002 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **CLAUDIA MERCEDES HERNÁNDEZ FLORIÁN**, de veinticuatro años de edad, soltero, guatemalteca, tesorera, con domicilio en el municipio de Atescatempa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cien, cuarenta y cuatro mil

ciento veintiocho, dos mil doscientos siete (2100 44128 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **HUGO ARMANDO GÓMEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Albañil, con domicilio en el municipio de Arescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos treinta y tres, noventa y cuatro mil quinientos treinta y uno, dos mil doscientos siete (1733 94531 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **LUCIANO GÓMEZ ORTIZ**, de setenta y un años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos noventa y tres, sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos siete (2493 6998 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **RAMÓN ARÉVALO**, de setenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta y uno, diecinueve mil setecientos setenta y uno, dos mil doscientos siete (2181 19771 2207) extendido en el municipio de Atescattempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Calle principal Barrio La Federal, Atescatempa, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE ATESCATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a

través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica de por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 63, de fecha 21 de febrero 1974, emitida por Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.
g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación.

Metas: 1. Atender a un total de 134 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016. 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primer grado 01 sección completa; segundo grado 01 sección completa; tercer grado 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y

Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guioó dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal

contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los

acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Atescatempa, Jutiapa:

Miguel Armando Castillo
Presidente

Sida Maribel Herrera Peñate de Figueroa
Vicepresidente

Bessy Carolina Rodríguez Maldonado de Rodríguez
Secretario

Claudia Mercedes Hernández Florián
Tesorera

Hugo Armando Gómez
Vocal I

Luciano Gómez Ortiz
Vocal II

Ramón Arévalo
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
A.T.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA CIUDAD PEDRO DE ALVARADO MOYUTA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 12-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **ELSA ELENA GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ**, de cincuenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veintiséis, cincuenta y un mil cuatrocientos cincuenta y dos, dos mil doscientos catorce (1826 51452 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **CARLOS AUGUSTO LÓPEZ CASTILLO**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta y siete, sesenta y un mil veintidós, dos mil doscientos catorce (1837 61022 2214) extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EDWIN ROBERTO RIVERA GONZÁLEZ**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, cero siete mil ochocientos dos, dos mil doscientos catorce (2458 07802 2214) extendido en el municipio de Moyuta

departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JORGE ALBERTO CARRILLO CHAVEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Moyuta,departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres, cero uno cero cincuenta y cuatro, cero seis cero ocho, (2453 01054 0608) extendido en el municipio de Chiquimulilla departamento de Santa Rosa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ONEIDA GODOY AGUIRRE DE CRISTALES**, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos once, cuarenta y dos mil cuatrocientos catorce, dos mil doscientos catorce (1811 42414 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARCELO ÁVILA SAMAYOA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y tres mil setecientos ochenta, dos mil doscientos catorce (2455 93780 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ALIDA RUBENIA LÓPEZ JAIME DE FAJARDO**, de treinta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos tres, cuarenta y ocho mil trescientos ochenta, dos mil doscientos catorce (1903 48380 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Ciudad Pedro de Alvarado del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**

POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 216-2009, de fecha dieciséis de octubre de dos mil ocho, emitida por la Dirección Departamental de Educación, de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 1,369.40, que corresponde a 01 (una) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 12,172.40, que corresponde a 04 (cuatro) secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 135,418.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 135,418.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 178 estudiantes en el ciclo de educación Básica o Cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016 05 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o Cultura General, así: Primer grado 01 sección completa; segundo grado 02 secciones completas; tercer grado 01 sección incompleta y 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 135,418.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Ciudad Pedro de Alvarado del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Ciudad Pedro de Alvarado, Moyuta, Jutiapa:

Elsa Elena González y González
Presidente

Carlos Augusto López Castillo
Vicepresidente

Edwin Roberto Rivera González
Secretario

Jorge Alberto Carrillo Chavez
Tesorero

Oneida Godoy
Oneida Godoy Aguirre de Cristales
Vocal I

Marcelo Ávila Samayoa
Vocal II

Alida Rubenia López Jaime
Alida Rubenia López Jaime de Fajardo
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Morejra Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, CONGUACO, JUTIAPA.

CONVENIO No. 13-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ**, de cincuenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos sesenta y ocho, setenta y dos ochocientos ocho, dos mil doscientos trece (2268 72808 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **MYRA PATRICIA DÍAZ GUTIÉRREZ DE VALENZUELA**, de cincuenta y uno años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y seis, trece mil seiscientos cinco, dos mil ciento uno (1636 13605 2101) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **INGRID ANABELA GALICIA**, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos veinticinco, noventa y tres mil novecientos veintiuno, dos mil doscientos trece (1725 93921 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **CARMEN MARÍA RODRÍGUEZ CORTÉZ**, de treinta

y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos sesenta, ochenta y un mil quinientos cuarenta y dos, dos mil doscientos trece (1760 81542 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **HEBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cincuenta y ocho, cero uno setecientos ochenta y uno, un mil trescientos uno (1858 01781 1301) extendido en el municipio de Huehuetenango departamento de Huehuetenango por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **DELIA MARIBEL MORÁN AGUILAR DE CORADO**, de cincuenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y seis, ochenta y nueve mil novecientos setenta, dos mil doscientos siete (1876 89970 2207) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELVIA NINETH GALICIA RUEDA DE GARCÍA**, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Bilinggüe, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, cincuenta y cinco mil, cuatrocientos doce, dos mil doscientos uno(2448 55412 2201) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Calle Principal, Conguaco Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE CONGUACO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Acuerdo número 522, de fecha 16 de marzo 1982, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones

que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 18,258.60, que corresponde a 06 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 182,586.00 con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 182,586.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 257 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primer grado 02 sección completas; segundo grado 02 completas; tercer grado 02 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 182,586.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Conguaco, Jutiapa:

José Luis López López
Presidente

Myra Patrcia Díaz Gutiérrez de Valenzuela
Vicepresidente

Ingrid Anabela Galicia
Secretario

Carmen María Rodríguez Cortéz
Tesorera

Herberto Hernández Hernández
Vocal I

Delia Maribel Morán de Corado
Vocal II

Elvia Nineth Galicia Rueda de García
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
~~Director~~ Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CONTEPEQUE ATESCATEMPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 14-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **VIDAEL ANTONIO RIOS Y RIOS**, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Atescatempa, deapartamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cuarenta y nueve, ochenta mil doscientos ochenta y tres, dos mil doscientos siete (1849 80283 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **GUILLERMO ANIBAL RETANA CAMPOS**, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos ochenta y nueve, sesenta y un mil noventa, dos mil doscientos siete(2589 61090 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **YANIRA RETANA CONTRERAS DE MONROY**, de treinta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Perito en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil dieciséis cuarenta y tres, noventa y nueve mil cincuenta y cuatro, dos mil doscientos siete (1643 99054 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las

Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **AMABILIA NINETH RODRÍGUEZ SANDOVAL DE MENDOZA**, de cuarenta años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cincuenta y nueve, cuarenta y seis mil cuatrocientos veintidós, un mil doscientos veintidós(2559 46422 1222) extendido en el municipio de Pajapita departamento de San Marcos por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ZULMA VIVIANA ALEGRÍA GOMEZ**, de treinta y ocho años de edad, unidad de hecho, guatemalteca, Bachiller en Computación, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos treinta y seis, noventa y dos mil noventa y cinco, un mil ochocientos cuatro (1736 92095 1804) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **WILFREDO JIMÉNEZ SANTOS**, de cincuenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el municipio de Atescatempa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos veinticinco, cincuenta y ocho mil ochenta, dos mil doscientos siete (1925 58080 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SANDRA ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ DE VÁSQUEZ**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta, cuarenta y siete mil ciento ochenta y seis, dos mil doscientos siete(1770 47186 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Contepeque del municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Contepeque, Atescatempa, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA**

POR COOPERATIVA ALDEA CONTEPEQUE, MUNICIPIO DE ATESCATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 098-2002, de fecha dos de octubre del año dos mil dos, emitida por ka Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 15,215.50, que corresponde a 05 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 152,155.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 152,155.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 147 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 05 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primer grado 02 completas; segundo grado 02 completas; tercer grado 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 152,155.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Atescatempa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Contepeque, Atescatempa, Jutiapa:

Vidael Antonio Ríos y Ríos
Presidente

Guillermo Aníbal Retana Campos
Vicepresidente

Yanira Retana Contreras de Monroy
Secretario

Amabilia Nineth Rodríguez Sandoval de Mendoza
Tesorera

Zulma Viviana Alegría Gomez
Vocal I

Wilfredo Jiménez Santos
Vocal II

Sandra Elizabeth López Martínez de Vásquez
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL TORO MOYUTA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 15-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 7 4066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **FRANCISCO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, de cincuenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos treinta y seis, sesenta y nueve mil seiscientos noventa y seis, dos mil doscientos catorce (2636 69696 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **DORA ALICIA RAMOS CASTELLANOS DE GÓMEZ**, de cuarenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos ochenta y tres, cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro, dos mil doscientos catorce (2283 52754 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MICDALIA AZUCENA FLORES GONZÁLEZ**, de veintidós años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de Educación Primaria, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos ochenta y siete, ochenta y ocho mil trescientos dieciocho, dos mil doscientos catorce (2387 88318 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas

(RENAP) de la república de Guatemala; **MARIO RENÉ TOLEDO GUARDADO** de cincuenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, perito Contador, con domicilio en el muncipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, trece mil novecientos treinta y siete, cero uno cero uno (2445 13937 0101) extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JOSELINO REVOLORIO COLOCHO**, de sesenta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el muncipio de Moyuta, departamento de Juitapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cuarenta y tres, treinta y nueve mil setecientos cincuenta y seis, cero seis cero seis (2343 39756 0606) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARCELO ÁVILA SAMAYOA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, profesorado de Enseñanza Media en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y tres mil setecientos ochenta, dos mil doscientos catorce (2455 93780 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JULIO CESAR GONZÁLEZ DÍAZ**, de cincuenta y un años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos sesenta y tres, treinta y siete mil doscientos setenta y cinco, dos mil doscientos catorce (1963 37275 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Toro del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea El Toro Moyuta, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACION BÁSICA POR**

COOPERATIVA ALDEA EL TORO MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 42-2016, de fecha 15 de junio de 2016, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 65 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primer grado 01 completa, segundo grado 01 completa; tercer grado 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Toro del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Toro, Moyuta, Jutiapa:

Francisco Gutiérrez Vázquez
Presidente

Dora Alicia Ramos Castellanos de Gómez
Vicepresidente

Micdalia Azucena Flores González
Secretario

Mario René Toledo Guardado
Tesorero

Joselino Revolorio Colocho
Vocal I

Marcelo Ávila Samayoa
Vocal II

Julio Cesar González Díaz
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA JALPATAGUA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 16-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **MARINA ESPERANZA CASTAÑEDA SANDOVAL DE JIMENEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media y Técnico en Administración, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos catorce, noventa y nueve mil novecientos setenta y ocho, dos mil ciento uno (1914 99978 2101) extendido en el municipio de Oratorio departamento de Santa Rosa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **CARLOTA RODENAS SÁNCHEZ DE RECINOS**, de ochenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos siete, cuarenta y cinco mil ochocientos setenta, cero ciento uno(2207 45870 0101) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JUANA ISABEL GARCÍA CHAVARRÍA DE LEMUS**, de sesenta y ocho años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos ochenta y uno, setenta y siete mil setecientos setenta, dos mil doscientos catorce (1581 77770 2214) extendido en el

municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **LUIS ALFONSO RUANO ESQUIVEL**, de treinta y ocho años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y seis, cincuenta y tres mil setecientos veintitrés, dos mil doscientos doce (1976 53723 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MILDRED YESENIA ARÉVALO HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN**, de treinta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y dos, ochenta y dos mil setecientos cincuenta y siete, dos mil doscientos doce (1872 82757, 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **CARLOS ENRIQUE CORADO**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, noventa y seis mil ciento veinticuatro, dos doscientos uno (1873 96124 2201) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ALICIA EMPERATRÍZ GARCÍA GODOY**, de veintisiete años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media y Técnico en Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Jalpatagua, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, diecinueve mil doscientos sesenta y siete, dos mil doscientos catorce (2456 19267 2214) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, del municipio de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en 6ª avenida 4-34 zona 1, Jalpatagua, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE**

EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE JALPATAGUA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 0092002, de fecha quince de enero del año dos mil dos, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Diversificado por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 6,086.20, que corresponde a 02 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 60,862.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q60,862.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 41 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 02 secciones de cuarto, quinto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 01 sección completa; quinto 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 60,862.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y

de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al

expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Jalpatagua, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince

(35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Diversificado, Jalpatagua, Jutiapa:

Marina Esperanza Castañeda Sandoval de Jimenez
Presidente

Carlota Rodenas Sanchez de Recinos
Vicepresidente

Juana Isabel García Chávarría de Lemus
Secretaria

Luis Alfonso Ruano Esquivel
Tesorero

Mildred Yesenia Arévalo Hernández de Marroquín
Vocal I

Carlos Enrique Corado
Vocal II

Alicia Emperatriz García Godoy
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECTOR JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA LA MONTAÑA MOYUTA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 17-2016

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **CARLOS ANIBAL GUTIÉRREZ OSORIO**, de treinta y nueve años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en Moyuta, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta, cuarenta mil ciento doce, dos mil doscientos catorce (1950 40112 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **BEATRÍZ DONADO DÍAZ**, de treinta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos ochenta, ochenta y tres mil novecientos dieciocho, cero quinientos siete (2380 83918 0507) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JORGE JOSÉ CORTÉZ GALICIA**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, PEM, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos noventa y uno, ochenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco, dos mil doscientos catorce (1891 85155 2214)

extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ALBA LISET GÓMEZ MENÉNDEZ**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y tres, cincuenta y tres mil doscientos cuatro, dos mil doscientos catorce (1633 53204 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARCELO ÁVILA SAMAYOA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, MEP, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y tres mil setecientos ochenta, dos mil doscientos catorce (2455 93780 2214) extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **GILDA MARIELA OSORIO GONZÁLEZ DE ZEPEDA**, de treinta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos ochenta y siete, cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, dos mil doscientos catorce (1787 54439 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SILVIA ETELINDA OSORIO ESQUIVEL DE DONADO**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos noventa y cuatro, sesenta mil quinientos veintitrés, dos mil doscientos catorce (1794 70523 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea La Montaña del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea La Montaña. Moyuta, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA LA**

MONTAÑA MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 423-2009, de fecha Jutiapa, veintinueve de abril de dos mil nueve, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 53 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación.** 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea La Montaña del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA.Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea La Montaña, Moyuta, Jutitapa:

Carlos Anibal Gutiérrez Osorio
Presidente

Beatriz Donado Díaz
Vicepresidente

Jorge José Cortéz Galicia
Secretario

Alba Liset Gómez Menéndez
Tesorero

Marcelo Avila Samayoa
Vocal I

Gilda Mariela Osorio González
Gilda Mariela Osorio González de Zepeda
Vocal II

Silvia Etelinda Osorio Esquivel de Donado
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA BARRIO EL JICARAL AGUA BLANCA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 18-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **VIVIAN YADIRA ALARCÓN BERGANZA DE ESPINOSA**, de treinta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos noventa, noventa y tres mil trescientos sesenta y cuatro, cero uno cero uno (2390 93364 0101) extendido en el municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OTTONIEL SANDOVAL PALMA** de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Pública, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ocho, ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro, dos mil doscientos cuatro (1608 88824 2204) extendido en el municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JANETTE MARISOL MONROY ARGUETA**, de cuarenta años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos sesenta y seis, quince mil cuatrocientos siete, dos mil once (1766 15407 2011) extendido en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república

de Guatemala; **SENDER EMERIO GUERRA CHINCHILLA**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos cincuenta y dos, cincuenta y siete mil setecientos veintisiete, dos mil doscientos cuatro (2652 57727 2204) extendido en el municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **OSCAR ROLANDO AQUINO AGUIRRE**, de cuarenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil s eiscientos nueve, treinta y seis mil doce, dos mil ciento uno (1609 36012 2101) extendido en el municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ADILIO SANDOVAL LEMUS**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos treinta y ocho, cincuenta y dos mil cincuenta y cinco, dos mil doscientos cuatro (1938 52055 2204) extendido en el municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SIRIACO ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ**, de cincuenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Médico y Cirujano, con domicilio en el municipio de Agua Blanca, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, cincuenta y siete mil seiscientos veinticinco, dos mil doscientos cuatro (2443 57625 2204) extendido en el municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, del municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en el Barrio El Jicaral Agua Blanca, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DIVERSIFICADO, POR COOPERATIVA, BARRIO EL JICARAL MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 051-2001, de fecha Jutiapa, veintiuno de septiembre del año dos mil uno, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Diversificado por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 21,301.70, que corresponde a 07 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 213,017.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 213,017.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 224 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 07 secciones de cuarto, quinto, sexto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 03 secciones completas; quinto 02 secciones completas; 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 213,017.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o que probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Agua Blanca departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Diversificado Barrio El Jicaral, Agua Blanca, Jutiapa:

Viviana Yadira Alarcón Berganza de Espinosa
Presidente

Ottoniel Sandoval Palma
Vicepresidente

Janette Marisol Monroy Argueta
Secretario

Sender Emerio Guerra Chinchilla
Tesorero

Oscar Rolando Aguirre
Vocal I

Adilio Sandoval Lemus
Vocal II

Siriaco Antonio Vásquez Martínez
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA, COMAPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 19-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **CLEMENTINO MEDRANO TOBAR**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cuatro, setenta y un mil ciento cincuenta y ocho, dos mil doscientos once (1904 71158 2211) extendido en el municipio de comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **OSBELI LÓPEZ LINARES** de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en pedagogía y Administración, con domicilio en el municipio de Comapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veinticuatro, cuarenta y cinco mil setenta, dos mil doscientos once (1824 45070 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EDRAS ELIEL VÁSQUEZ MARQUEZ**, de veintisiete años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Comapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y siete, diecinueve mil trescientos nueve, dos mil doscientos once (1977 19309 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NOHÉL RICARDO ORTÍZ SÁNCHEZ**, de treinta y nueve años de edad,

soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y ocho, cero ocho mil sesenta y nueve, dos mil doscientos once (1978 08069 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA ARACELY RAMÍREZ BAUTISTA DE ORTÍZ**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y uno, setenta y cinco ciento setenta cinco, dos mil doscientos once (1981 75175 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SELVIN RONALDO MARTINEZ TOBAR**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Concejal tercero de la municipalidad, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos tres, sesenta y siete mil trescientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos once (1803 67358 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ROSEBEL SANTIAGO GARCÍA**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y cinco, setenta y cuatro mil doscientos noventa y uno, dos mil doscientos once (1775 74291 2211) extendido en el municipio de Comapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Comapa, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE COMAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa, fue autorizado según Resolución número 024-2002, de fecha veinte de febrero del año dos mil dos, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Diversificado por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 12,172.40, que corresponde a 04 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 121,724.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 121,724.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 76 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 04 secciones de cuarto, quinto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 01 sección completa; quinto 03 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 121,724.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del **Instituto Diversificado por Cooperativa** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Comapa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, Comapa, Jutiapa:

Clementino Medrano Tobar
Presidente

Osbeli López Linares
Vicepresidente

Nohél Ricardo Ortíz Sánchez
Secretario

Edras Eliel Vasquez Marquez
Tesorero

María Aracely Ramírez Bautista de Ortíz
Vocal I

Selvin Ronaldo Martínez Tobar
Vocal II

Rosebel Santiago García
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mejía
Director Departamental de Educación

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA CENTRO ADMINISTRATIVO MOYUTA JUTIAPA.

CONVENIO No. 20-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **NICOLAZ CHINCHILLA GODOY** de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, agricultura, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta y seis, sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho, dos mil doscientos catorce (1836 63438 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **CESAR AGUSTO VENTURA**, de sesenta años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cuarenta y cinco, cero seiscientos nueve (2545 00609 2201) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **BERNARDINO DE JESUS GERÓNIMO RAMOS**, de treinta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta y ocho, setenta y siete mil quinientos treinta y cinco, dos mil doscientos catorce (1958 77535 2214) extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas

(RENAP) de la república de Guatemala; **MIGUEL ANGEL GALINDO ZEPEDA**, de treinta y tres años de edad, soltero, guatemalteco, PEM, con domicilio en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos sesenta y cinco, diez mil seiscientos veintidós, dos mil doscientos catorce (2365 10622 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARCELO ÁVILA SAMAYOA**, de veintinueve años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, noventa y tres mil setecientos ochenta, dos mil doscientos catorce (2455 93780 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARIO KENNER ZEPEDA GODÍNEZ**, de treinta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos setenta y nueve, treinta y seis mil cuatrocientos treinta y siete, un mil setecientos seis, (2379 36437 1706) extendido en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JOSÉ DANIEL CORDERO LÓPEZ**, de treinta años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller con domicilio en el municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos setenta y cinco, treinta y nueve mil doscientos cincuenta y seis, dos mil doscientos catorce (1675 39256 2214) extendido en el municipio de Moyuta departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Centro Administrativo del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Centro Administrativo, Moyuta, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR**

COOPERATIVA ALDEA CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPIO DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Resolución número 872, de fecha 18 de noviembre de 1983, emitida por el Ministerio de Educación. **SEGUNDA: Base Legal.** El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa. como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el

Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 1,369.40, que corresponde a 01 (una) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 104,987.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 104,987.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 108 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 04 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección incompleta y 01 completa; tercero 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 104,987.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea Centro Administrativo del municipio de Moyuta, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea Centro Administrativo, Moyuta, Jutiapa:

Nicolaz Chinchilla Godoy
Nicolaz Chinchilla Godoy
Presidente

César Augusto Ventura
Vicepresidente

Bernardino de Jesus Gerónimo Ramos
Secretario

Miguel Angel Galindo Zepeda
Tesorero

Marcelo Ávila Samayoa
Vocal I

Mario Kenner Zepeda Godínez
Vocal II

José Daniel Cordero López
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, EL ADELANTO, JUTIAPA.

CONVENIO No. 21-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **RUBÍ MADAÍ VIVAS GARCÍA DE CORADO**, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación de Párvulos, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos cincuenta y siete, cuarenta y tres mil seiscientos veintinueve, dos mil doscientos uno (2557 43629 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **WILLIAM FRANCISCO CORADO QUIÑONEZ** de cuarenta y cuatro años de edad, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos noventa y cuatro, noventa y cuatro mil noventa y cinco, dos mil doscientos nueve, (1594 94095 2209) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **KELVIN PETRONILO SAMAYOA SAMAYOA**, de veintidós años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos cuarenta y cuatro mil veinticuatro mil setecientos dos, dos mil doscientos nueve, (2344 24702 2209) extendido

en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **WILDER ESTID CORADO CASTRO**, de cuarenta años de edad, soltero, guatemalteco, Perito en Mecánica Automotriz, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos treinta y cuatro mil, quince mil trescientos setenta y seis, dos mil doscientos nueve (2634 15376 2209) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **GEILYN LISBENY SAMAYOA CORADO**, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, enfermería, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos veinticuatro, cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y uno, dos mil doscientos nueve, (1924 42651 2209) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MIGUEL ANGEL CORADO ARGUETA**, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos doce, cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos, dos mil doscientos nueve (1912 57672 2209) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ANA MARÍA CORADO BARRIOS DE LÉMUS**, de treinta y siete años de edad, casada, guatemalteca, Secretaria Oficinista, con domicilio en el municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos treinta y uno, cuarenta y cinco mil trescientos once, dos mil doscientos uno (2331 45311 2201) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Barrio Sitio Arriba El Adelanto, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE**

EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE EL ADELANTO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Acuerdo número 802, de fecha Guatemala 12 de diciembre de 1979, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 18,258.60, que corresponde a 06 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 182,586.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 182,586.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 201 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 02 secciones completas; segundo 02 secciones completas; tercero 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 182,586.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del **Instituto de Educación Básica por Cooperativa** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de El Adelanto, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, El Adelanto, Jutiapa:

Rubí Madai Vivas García de Corado
Presidente

William Francisco Corado Quiñonez
Vicepresidente

Kelvin Petronilo Samayoa Samayoa
Secretario

Wilder Estid Corado Castro
Tesorero

Geilyn Lisbeny Samayoa Corado
Geilyn Lisbeny Samayoa Corado
Vocal I

Miguel Angel Corado Argueta
Vocal II

Ana María Corado Barrios de Lemus
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA ALDEA SAN ANTONIO EL PAPATURRO, ZAPOTITLÁN, JUTIAPA.

CONVENIO No. 22-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **HECTOR VALENZUELA GODOY**, de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos noventa y cinco, doce mil ciento sesenta y cuatro, dos mil doscientos diez (1895 12164 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **YANINA MARIELA MAZARIEGOS RAMÍREZ** de veinticinco años de edad, soltera, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cincuenta y cinco, cero uno ochocientos cincuenta, dos mil doscientos diez, (2055 01850 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELMIDA MERALÍ QUIÑONEZ BARRERA**, de veintinueves años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta, treinta y cuatro mil quinientos tres, dos mil doscientos diez, (1950 34503 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por

el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JESSIKA JOHANNA VALENZUELA AGUILAR**, de veinte años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria oficinista, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho, cuarenta y ocho mil trescientos catorce, dos mil doscientos diez, (3458 48324 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ERVIN NAJARRO QUIÑONEZ,** de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos veintitrés, cero mil cuatrocientos ochenta y nueve, dos mil diez (1923 01489 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ABIGAIL ASENCIO Y ASENCIO**, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veintinueve, setenta y tres mil novecientos noventa y nueve, dos mil doscientos seis (1829 73999 2206) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELFIDIO VALENZUELA ASENCIO**, de cincuenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos catorce, cincuenta y seis mil trescientos seis, dos mil doscientos diez (1914 56306 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa Aldea San Antonio El Papaturro del municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea San Antonio El Papaturro, municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE**

ZAPOTITLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa fue autorizado según Resolución número 028-2012 de fecha Jutiapa, veinticinco de dos mil doce, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto Diversificado por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 1,369.40, que corresponde a 01 (una) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 3,043.10, que corresponde a 01 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 44,125.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 44,125.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 39 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 02 secciones de cuarto, quinto grados del ciclo de educación 2016, así: Cuarto grado 01 sección completa; quinto grado 01 sección incompleta. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 44,125.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y

de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al

expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea San Antonio El Papaturro del municipio de Zapotitlán, del departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince

(35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa Aldea San Antonio El Papaturro, Zapotitlán, Jutiapa:

Hector Valenzuela Godoy
Presidente

Yamma Mariela Mazariegos Ramírez
Vicepresidente

Elmida Meralí Quiñonez Barrera
Secretario

Jessika Johanna Valenzuela Aguilar
Tesorera

Ervin Najarro Quiñonez
Vocal I

Abigail Asencio y Asencio
Vocal II

Elfidio Valenzuela Asencio
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CONVENIO No. 23-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **CÉSAR AUGUSTO RIVAS ESCOBAR**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Perito Agrónomo, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos veinticinco, diecinueve mil doscientos sesenta y uno, dos mil doscientos uno (2425 19261 2201) extendido en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ELDER GIOVANNI MELGAR MELGAR** de cuarenta y dos años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos noventa y seis, dieciocho mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1596 18975 0101) extendido en el municipio de Jerez departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **YOLANDA ISABEL COTTO MELGAR**, de cuarenta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Perito en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos sesenta y dos, cuarenta y un mil setecientos noventa y ocho, dos mil doscientos ocho (1862 41798 2208) extendido en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **CARLOS**

MAURICIO RÍOS PEÑATE, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos ochenta y uno, ochenta y seis mil novecientos cincuenta y cuatro, dos mil doscientos uno (2381 86954 2201) extendido en el municipio de Jerez departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ZONIA YANETH MELGAR CASTRO DE ARANA**, de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Comerciante, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cuarenta y cinco, noventa y tres mil ochocientos ocho, dos mil doscientos ocho (1845 93808 2208) extendido en el municipio de Jerez departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **WALTER ROMEO ARANA MELGAR**, de ventidos años de edad, soltero, guatemalteco, profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos, cero uno trescientos nueve, dos mil doscientos ocho (2600 01309 2208) extendido en el municipio de Jerez departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **HEIDY DUALMA OSORIO ARANA DE COTTO**, de treinta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos noventa y nueve, sesenta y un mil setecientos veinticuatro, dos mil doscientos ocho (1899 61724 2208) extendido en el municipio de Jerez departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Calle Principal, Jerez, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE JEREZ, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Acuerdo número 216, de fecha Guatemala, 11 de abril de 1977, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 86 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Jerez, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa . f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Básico por Cooperativa, Jerez, Jutiapa:

César Augusto Rivas Escobar
Presidente

Elder Giovanni Melgar Melgar
Vicepresidente

Yolanda Isabel Cotto Melgar
Secretario

Carlos Mauricio Ríos Peñate
Tesorero

Zonia Yaneth Melgar Castro de Arana
Vocal I

Walter Romeo Arana Melgar
Vocal II

Heidy Dualma Osorio Arana de Cotto
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, SAN JOSÉ ACATEMPA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 24-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **ELSA YOLANDA GARCÍA CASTILLO DE CASTILLO**, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, oficios domesticos, con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos treinta y tres, noventa y dos mil quinientos treinta y nueve, dos mil doscientos dieciséis (1733 92539 2216) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **HÉCTOR OSWALDO MÉNDEZ ALARCÓN** de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, guatemalteco, Profesor de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cuarenta y seis, setenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete, dos mil doscientos uno (1846 74387 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **GLADYS MARLENY BALCÁRCEL BATRES DE CARÍAS,** de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, Auxiliar de enfermería, con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos treinta y cuatro, cuarenta y un mil doscientos ochenta y seis, cero quinientos dos (1634 41286 0502) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro

Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **BÉLTER BAUDILIO CASTILLO Y CASTILLO**, de setenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos veinte, setenta y ocho mil cinto cincuenta y tres, dos mil doscientos dieciseis (1620 78153 2216) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SONIA ELIZABETH BOTEO CORLETO DE HERNÁNDEZ**, de treinta y seis años de edad, casada, guatemalteca, (profesión), con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos sesenta y cinco, veinticinco mil seiscientos treinta, dos mil doscientos dieciseis (2465 25630 2216) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **VIRGINIA GARCÍA LIMA**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, oficios domésticos, con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cincuenta y ocho, treinta y siete mil quince, cero quinientos seis (1758 37015 0506) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EDWIN NEFTALY ESCOBAR Y ESCOBAR**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos treinta y dos, treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, dos mil doscientos dieciséis (2432 34775 2216) extendido en el municipio de San José Acatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, del municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Barrio La Joya San José Acatempa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA**

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE SAN JOSE ACATEMPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Acuerdo número 215, de fecha Guatemala 11 de abril de 1977, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 1,369.40, que corresponde a 01 (una) sección con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 104,987.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 104,987.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 116 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 04 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 sección incompleta y 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 104,987.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de San José Acatempa, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, San José Acatempa, Jutiapa:

Elsa Yolanda García Castillo de Castillo
Presidente

Elsa yolanda castillo

Héctor Oswaldo Méndez Alarcón
Vicepresidente

Gladys Marleny Balcárcel Batres de Carías
Secretario

Bélter Baudilio Castillo y Castillo
Tesorero

Sonia Elizabeth Boteo Corleto de Hernández
Vocal I

Virginia
Virginia García Lima
Vocal II

Edwin Neftaly Escobar y Escobar
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y DE LA ESCUELA DE CIENCIAS COMERCIALES POR COOPERATIVA ALDEA TIUCAL ASUNCIÓN MITA, JUTIAPA.

CONVENIO No. 25-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **AURA MARINA GARCÍA DIAZ DE GÓMEZ**, de cuarenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos uno, veintitrés mil cuatrocientos cuatro, dos mil doscientos cinco (2601 23404 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **MIRIAM LETICIA BOJÓRQUEZ LEMUS** de cincuenta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, profesora de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento noventa y cuatro, cero uno setecientos setenta y dos, dos mil doscientos cinco (2194 01772 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **VILDA ESTHELA TOBAR GARCÍA DE RAMÍREZ**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Profesora de Enseñanza Media, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil quinientos sesenta y dos, setenta y ocho mil ochocientos setenta y tres, dos mil doscientos cinco (2562 78873 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república

de Guatemala; **KARINA GABRIELA ESCOBAR HERRARTE**, de veintiséis años de edad, soltera, guatemalteca, Bachiller en Computación con Orientación Científica, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y seis, treinta y siete mil setecientos uno, dos mil doscientos cinco (1976 37701 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **RAMIRO GONZÁLEZ ESTRADA**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos veinticinco, treinta y siete mil trescientos noventa, dos mil doscientos cinco, cincuenta y cinco (1825 37390 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **TORIBIO GUEVARA YANES**, de sesenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos sesenta y siete, cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta y siete, dos mil doscientos cinco (2667 55747 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **HUGO ARMANDO RAMÍREZ BARRIENTOS**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ochenta y seis, quince mil doscientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos cinco (1686 15258 2205) extendido en el municipio de Asunción Mita departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa Aldea Tiucal del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea Tiucal Asunción Mita, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESCUELA DE CIENCIAS COMERCIALES POR COOPERATIVA ALDEA**

TIUCAL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa fue autorizado, según Acuerdo número 534, de fecha Guatemala, 28 de diciembre de 1995, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará a la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 2,738.80, que corresponde a 02 (dos secciones) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 3,043.10, que corresponde a 01 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 57,819.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 57,819.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 51 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de Cuarto, quinto, sexto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 01 secciones completas; quinto 01 sección incompleta; sexto 01 sección incompleta. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 57,819.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y

de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia de Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea Tiucal del municipio de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de

Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela de Ciencias Comerciales por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de la Escuela de Ciencias Comerciales:

Aura Marina García de Gómez
Aura Marina García Díaz de Gómez
Presidente

Miriam Leticia Bojórquez Lemus
Vicepresidente

Karina Gabriela Escobar Herrarte
Secretario

Vilda Esthela Tobar García de Ramírez
Tesorero

Ramiro González Estrada
Vocal I

Toribio Guevara Yanes
Toribio Guevara Yanes
Vocal II

Hugo Armando Ramírez Barrientos
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
~~Director~~ Departamental de Educación.

LA NACIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL AMATILLO YUPILTEPEQUE, JUTIAPA.

CONVENIO No. 26-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **BRENDA YANETH ZEPEDA ASENCIO DE LEMUS**, de treinta y tres años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y cinco, diez mil veinticuatro, dos mil doscientos seis (1875 10024 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **HENRY OSWALDO ASENCIO CORADO** de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, PEM, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos setenta, trece mil setecientos treinta y cinco, dos mil doscientos seis (2270 13735 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SALVADOR ASENCIO Y ASENCIO**, de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, Agricultor, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y nueve, cuarenta mil seiscientos cuarenta y nueve, dos mil doscientos seis (1879 40649 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **EDGAR VALERIANO ARANA FAJARDO**, de veinticinco años de edad,

soltero, guatemalteco, Secretario Contador del Establecimiento, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos trece, sesenta y nueve mil, quinientos cuarenta, dos mil doscientos diez (1813 69540 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA ILOFIA ASENCIO GODOY DE LEMUS**, de treinta y seis años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y cuatro, cero cinco mil sesenta y nueve, dos mil doscientos seis (1874 05069 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NOHELIA ASENCIO GODOY DE ASENCIO**, de cuarenta y seis años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos once, treinta mil ciento sesenta y ocho, dos mil doscientos seis (1911 30168 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **AGUSTINA ASENCIO Y ASENCIO DE ASENCIO**, de cincuenta y un años de edad, casada, guatemalteca, madre de familia, con domicilio en el municipio de Yupiltepque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos sesenta y ocho, treinta y seis mil ochocientos noventa y tres, dos mil doscientos seis (1668 36893 2206) extendido en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Amatillo del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea El Amatillo, Yupiltepeque, Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL AMATILLO MUNICIPIO DE**

YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Resolución número 079-2002, de fecha Jutiapa, 28 de agosto del 2002, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30, que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 93 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercero grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 sección completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Amatillo del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Amatillo, Yupiltepeque, Jutiapa:

Brenda Yaneth Zepeda Asencio

Brenda Yaneth Zepeda Asencio de Lemus
Presidente

Henry Oswaldo Asencio Corado
Vicepresidente

Salvador Asencio y Asencio
Secretario

Edgar Valeriano Arana Fajardo
Tesorero

Maria Ilofia Asencio Godoy
Maria Ilofia Asencio Godoy de Lemus
Vocal I

Nohelia Asencio Godoy
Nohelia Asencio Godoy de Asencio
Vocal II



Agustina Asencio y Asencio de Asencio
Vocal III



Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mejía
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN.

CONVENIO No. 27-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día veintiséis de julio del año dos mil dieciséis), comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **CESAR LEONEL MARTINEZ GODOY**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos cuarenta y siete, treinta y siete mil treinta y seis, dos mil doscientos diez, (1847 37036 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **JULIETA ILUCIÓN QUIÑONEZ Y QUIÑONEZ** de cuarenta y siete años de edad, soltera, guatemalteca, maestra de Educación primaria, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y tres, noventa y dos mil quinientos cuarenta y uno, dos mil doscientos diez (1773 92541 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **JUAN PABLO LIMA RAMOS**, de treinta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito Contador, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos noventa y uno, noventa y nueve mil setecientos sesenta y cinco, cero uno cero uno (1791 99765 0101) extendido en la ciudad de de Guatemala, Guatemala por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **GLENDA LIZETH**

ARANA BELTRAN de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Preprimaria, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos sesenta y siete, veintidós mil doscientos seis, dos mil doscientos diez (1867 22206 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **PETRONA RIVERA GODOY DE GRIJALVA**, de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta y seis, setenta mil setecientos uno, dos mil doscientos diez (1956 70701 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELIA ARANA LÓPEZ DE REVOLORIO**, de cuarenta y un años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos catorce, cero un mil doscientos noventa y tres, dos mil doscientos diez (1914 01293 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **OMER DANILO ARANA GODOY**, de cuarenta y dos de edad, casado, guatemalteco, Perito en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, noventa y cinco mil setecientos trece, dos mil doscientos diez (1873 95713 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Diversificado por Cooperativa, del municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Calle principal Barrio El Centro Zapotitlán Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA,** el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa fue autorizado según Resolución número 057-2013, de fecha Jutiapa 05 de julio del 2003, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así

como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Diversificado por Cooperativa subvención estatal por un monto de Q 2,738.80, que corresponde a 02 (dos) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 3,043.10, que corresponde a 01 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 57,819.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 57,819.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los

desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 59 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de cuarto, quinto, sexto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 01 Sección incompleta; quinto 01 sección incompleta y 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 57,819.00 **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo

25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del

establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince

(35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, Zapotitlán, Jutiapa:

César Leonel Martínez Godoy
Presidente

Julieta Lucion Quiñonez y Quiñonez
Vicepresidente

Juan Pablo Lima Ramos
Secretario

Glenda Lizeth Arana Beltrán
Tesorera

Petrona Rivera Godoy de Grijalva
Vocal I

Elia Arana López de Revolorio
Elia Arana López de Revolorio
Vocal II

Omer Danilo Arana Godoy
Vocal III

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR ACTIVO

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL BRAN MUNICIPIO DE CONGUACO, JUTIAPA.

CONVENIO No. 28-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **EFRAÍN GALICIA ORTÍZ**, de sesenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos noventa y tres, sesenta y ocho mil trescientos setenta y ocho, dos mil trece (1693 68378 2213) extendido en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **EVERTH GEOVANI LÓPEZ GALVÉZ** de veintiocho años de edad, soltero, guatemalteco, maestro de Educación Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil ciento ochenta y uno, treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos, dos mil doscientos trece (2181 36552 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **PATROCINIA HERNANDEZ PEREZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ochenta y seis, treinta y un mil cuatrocientos sesenta y seis, un mil catorce (1686 31466 1014) extendido en el municipio

de Conguaco, Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **DELMY ELISENA RIVERA CONTRERAS DE PEÑATE** de treinta y seis años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos setenta y seis, cero seis mil ochocientos cuarenta y tres, dos mil doscientos doce (1776 06843 2212) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ALBA ESPERANZA BORJA MAURICIO**, de treinta y cinco años de edad, soltera, guatemalteca, Secretaria Oficinista, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos diecisiete, treinta y un mil ochocientos sesenta y dos, un mil ochocientos cuatro (1917 31862 1804) extendido en el municipio de Morales Izabal departamento de Morales Isabal por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **DELMY CELINDA LÓPEZ GARCÍA DE DE LEÓN**, de cincuenta y cuatro años de edad, casada, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta y uno, treinta y cuatro mil quinientos veinticuatro, dos mil doscientos trece (1831 34524 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ABEL ANTONIO MORÁN MARTÍNEZ**, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Oficial de Policía Nacional Civil, con domicilio en el municipio de Conguaco, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos cuarenta y siete, noventa y tres mil trescientos setenta y cinco, dos mil doscientos trece (1747 93375 2213) extendido en el municipio de Conguaco departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Bran del municipio de Conguaco departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en aldea el Bran, Conguaco Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA**

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL BRAN MUNICIPIO DE CONGUACO DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Resolución número 344-2012, de fecha Jutiapa, 06 de diciembre de 2012, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básico por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el

ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 9,129.30 que corresponde a 03 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 91,293.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 91,293.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básico por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 59 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 03 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 01 sección completa; segundo 01 sección completa; tercero 01 completa. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 91,293.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y

de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básico por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del **Instituto de Educación Básico por Cooperativa** 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al

destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación Básica por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Bran del municipio de Conguaco departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básico por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos

mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea EL Bran Conguaco, Jutiapa:

Efraín Galicia Ortíz
Presidente

Everth Geovani López Gálvez
Vicepresidente

Patrocinia Hernandez Perez
Secretario

Delmy Elisena Rivera Contreras de Peñate
Tesorera

Alba Esperanza Borja Mauricio
Vocal I

Delmy Celinda López García de de León
Vocal II

Abel Antonio Morán Martínez
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOEPRATIVA ALDEA EL JÍCARO YUPILTEPEQUE, JUTIAPA.

CONVENIO No. 29-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **SAMUEL ANTONIO ORTÍZ HURTADO**, de cincuenta y seis años de edad, Soltero, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos treinta y siete, sesenta mil doscientos veinte, dos mil doscientos seis (1837 60220 2206) extendido en el municipio de Yupiltepque, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **CARLOS SANDOVAL** de cincuenta y uno años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos cincuenta y uno, ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres, dos mil doscientos siete (1651 83853 2207) extendido en el municipio de Atescatempa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **CANDELARIO QUIÑONEZ BARILLAS**, de cincuenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos sesenta y seis, cero tres trescientos cuarenta y cuatro, dos mil doscientos seis (1766 03344 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque, Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MIGUEL**

ANGEL RUANO QUIÑONEZ de cincuenta y seis años de edad, soltero, guatemalteco, dentista, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos setenta y nueve, veintinueve mil trescientos once, dos mil doscientos uno (1979 29311 2201) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MIRNA BARILLAS TORRES**, de treinta y ocho años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Zapotitlán, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos veintinueve, noventa y seis mil seiscientos sesenta y cinco, dos mil doscientos diez (1929 96665 2210) extendido en el municipio de Zapotitlán departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **ELVA YANETH TOBAR CHINCHILLA**, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos nueve, setenta mil setecientos treinta y nueve, dos mil doscientos diez (1809 70739 2210) extendido en el municipio de Jalpatagua departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NATANAEL GONZALEZ SALAZAR**, de sesenta y uno años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y siete, diez mil doscientos cincuenta y nueve, dos mil doscientos seis (1987 10259 2206) extendido en el municipio de Yupiltepque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea El Jícaro del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en Aldea El Jícaro, Yupiltepque Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA ALDEA EL JÍCARO MUNICIPIO DE**

YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Acuerdo número 193, de fecha Guatemala, 13 de abril de 1992, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00 que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 18,158.60, que corresponde a 06 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 182,586.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 182,586.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 189 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 06 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 02 sección completa; segundo 02 secciones completas; tercero 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 182,586.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de de Educación Básica por Cooperativa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza Aldea El Jícaro del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa Aldea EL Jícaro, Yupiltepeque, Jutiapa:

Samuel Antonio Ortíz Hurtado
Presidente

Carlos Sandoval
Vicepresidente

Candelario Quiñonez Barillas
Secretario

Miguel Angel Ruano Quiñonez
Tesorero

mirna Barillas torres
Mirna Barillas Torres
Vocal I

Elva Yaneth Tobar Chinchilla.
Elva Yaneth Tobar Chinchilla
Vocal II

Natanael González Salazar
Vocal III

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DIRECTOR JUTIAPA

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA YUPILTEPEQUE, JUTIAPA.

CONVENIO No. 30-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **FERNANDO HAROLDO CHAVARRÍA MENÉNDEZ**, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, guatemalteco, Perito en Administración Pública, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos ochenta y cuatro, ochenta y nueve mil doscientos treinta y tres, dos mil ciento uno (1584 89233 2101) extendido en el municipio de Yupiltepque, departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **EDWIN ORLANDO CISNEROS MARTÍNEZ** de sesenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil setecientos noventa y ocho, treinta y seis mil ochocientos tres, dos mil doscientos seis (1798 36803 2206) extendido en el municipio de El Adelanto departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **OBED NEPHTALI FLORES PÉREZ**, de cuarenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos dieciocho, sesenta y seis mil cuatrocientos quince, dos mil doscientos seis (1918 66415

2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque, Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **FRANCISCO ESAU VÁSQUEZ ORDOÑEZ** de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, PEM. En Pedagogía y Ciencias de la Educación, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos trece, quince mil novecientos setenta y cuatro, dos mil doscientos seis (1913 15974 2206) extendido en el municipio de Yupiltepeque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NATANAEL GONZALEZ SALAZAR** de sesenta y dos de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Yupiltepque, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos ochenta y siete, diez mil doscientos cincuenta y nueve, dos mil doscientos seis (1987 10259 2206) extendido en el municipio de Yupiltepque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NICACIO MÉNDEZ VELÁZQUEZ**, de cuarenta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, agricultor, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil seiscientos cincuenta y ocho, treinta y cuatro mil trescientos setenta y seis, dos mil doscientos seis (2658 34376 2206) extendido en el municipio de Yupiltepque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA CANDELARIA CORTÉZ Y CORTÉZ DE VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, casada, guatemalteao, Oficios Domésticos, con domicilio en el municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ochenta y siete, sesenta y siete mil quinientos cuarenta y seis, dos mil doscientos seis (1687 67546 2206) extendido en el municipio de Yupiltepque departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en el municipio de Yupiltepeque departamento de Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL**

INSTITUTO DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA, MUNICIPIO DE YUPILTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto de Educación Básica por Cooperativa fue autorizado según Acuerdo número 474, de fecha Guatemala, 24 de agosto de 1979, emitida por el Ministerio de Educación.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así como las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Básica por Cooperativa, la subvención estatal por un monto de Q 00.00, que corresponde a 0 (cero) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 21,301.70, que corresponde a 07 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 213,017.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 213,017.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-003-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 378 estudiantes en el ciclo de educación Básica o cultura General. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 07 secciones de primero, segundo, tercer grados del ciclo de educación Básica o cultura General, así: Primero 03 secciones completas; segundo 02 secciones completas; tercero 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 213,017.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Educación Básica por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de Yupiltepeque, departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Educación Básica por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto de Educación Básica por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto de Educación Básica por Cooperativa, Yupiltepeque, Jutiapa:

Fernando Haroldo Chavarría
Presidente

Edwin Orlando Cisneros Martínez
Vicepresidente

Obed Nephtali Flores Pérez
Secretario

Francisco Esau Vásquez Ordoñez
Tesorero

Natanael Gonzalez Salazar
Vocal I

Nicacio Méndez Velázquez
Vocal II

Maria Candelaria Cortéz y Cortéz de Ventura
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnaldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION
DIRECTOR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

GUATEMALA,

CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA INSTITUTOS DE EDUCACIÓN POR COOPERATIVA DE ENSEÑANZA, ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN BÁSICA POR COOPERATIVA Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DIVERSIFICADO POR COOPERATIVA ANGELINA ACUÑA EL PROGRESO, JUTIAPA.

CONVENIO No. 31-2016.

En la ciudad de Jutiapa, departamento de Jutiapa, el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis, comparecemos: por una parte el Licenciado **ALVARO ARNALDO MOREIRA MELLADO,** de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía y Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil ochocientos setenta y tres, setenta y cuatro mil sesenta y seis, dos mil doscientos uno (1873 74066 2201), extendido en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Director Departamental de Educación, función que ejerzo conforme nombramiento en Acuerdo Ministerial número DIREH- dos mil setecientos ochenta y ocho guión dos mil dieciséis (27-88-2016) de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), y certificación del acta de toma de posesión del cargo contenida en el libro de actas número cincuenta y uno guión dos mil dieciséis (51-2016), de fecha uno (1) de junio de dos mil dieciséis (2016); y de conformidad con la delegación para suscribir Convenios de Subvención contenida en la literal c) del artículo cuatro (4) del Acuerdo Ministerial número quinientos dos guión dos mil dieciséis (502-2016) de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis; **y por otra parte** los señores: **MARIO RODOLFO LEIVA QUIROA**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y siete, noventa mil ciento veintiocho, dos mil doscientos uno. (2457 90128 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; **ORLANDO ELIEL MORÁN ARANA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Pedagogía, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil doscientos cincuenta y cuatro, treinta mil quinientos diecisiete, dos mil ciento seis (2254 30517 2106) extendido en el municipio de EL Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **SANTA ISABEL TELLES LÓPEZ**, de treinta y nueve años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en el municipio de El Progreso, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil quinientos noventa y seis, noventa y cinco mil novecientos veintinueve, dos mil doscientos dos (1596 95929 2202) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro

Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARVIN ARMANDO GARCÍA CONTRERAS**, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Secretario, con domicilio en el municipio de El Progreso, con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil trescientos dieciséis, dieciocho mil quinientos treinta, dos mil doscientos dos (2316 18530 2202) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **NEHEMIAS GUDIEL RIVERA**, de cincuenta y siete años de edad, soltero, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el municipio de Jutiapa, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil seiscientos ochenta y seis, treinta y tres mil ochocientos veinticinco, dos mil doscientos uno (1686 33825 2201) extendido en el municipio de Jutiapa departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **MARÍA VICTORIA CARÍAS MARTÍNEZ DE ENRÍQUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa con Documento Personal de Identificación –CUI– número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, once mil cuatrocientos cincuenta y ocho, dos mil doscientos uno (2455 11458 2201) extendido en el municipio de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la república de Guatemala; **Jovita Godoy Rivas**, de cincuenta y seis años de edad, soltera, guatemalteca, ama de casa, con domicilio en el municipio de El Progreso, departamento de Jutiapa, con Documento Personal de Identificación –CUI– número un mil novecientos cincuenta y cinco, ochenta mil trescientos sesenta y dos, dos mil doscientos dos (1955 80362 2202) extendido en el municipio de de El Progreso departamento de Jutiapa por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala; actuamos en calidad de Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, del municipio de El Progreso departamento de Jutiapa, de la que, en su orden, ejercemos los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal I, Vocal II y Vocal III, respectivamente; y por tanto como representantes legales de dicho Instituto, como lo establece el artículo 8 del Decreto 17-95 del Congreso de la República, Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza –reformado por el artículo 4 del Decreto número 55-2007, del Congreso de la República de Guatemala– calidad que acreditamos con certificación extendida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa con fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis; extendida conforme a lo que para el efecto establece el artículo 4 literal f) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco dos mil quince (35-2015), Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza; señalamos como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos las instalaciones del Instituto relacionado, ubicado en 1 calle 2-82 zona 2 El Progreso Jutiapa. Los comparecientes aseguramos: hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA ENTRE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE JUTIAPA Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE**

DIVERSFICADO POR COOPERATIVA, "ANGELINA ACUÑA" MUNICIPIO DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Antecedentes. De conformidad con lo establecido en la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala, el Ministerio de Educación a través de las Direcciones Departamentales de Educación, asigna y traslada subvención estatal a los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza que se encuentran debidamente autorizados y que cuentan con su respectivo registro de ente receptor de transferencias, de acuerdo a la cantidad de secciones y estudiantes que atiende. Se deja constancia que el Instituto Diversificado por Cooperativa "Angelina Acuña" fue autorizado según Resolución número 007-98, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, emitida por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa.

SEGUNDA: Base Legal. El presente Convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), ochenta (80) y ochenta y uno (81) de la Constitución Política de la República de Guatemala; veinticinco (25), veintiséis (26) y veintisiete (27) de la Ley de Educación Nacional, Decreto número doce guión noventa y uno (12-91) del Congreso de la República de Guatemala; sesenta y cinco (65) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, Decreto catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala; tres (3) de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Decreto número diecisiete guión noventa y cinco(17-95) del Congreso de la República de Guatemala; el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015) y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

TERCERA. Objeto del Convenio. El presente Convenio tiene por objeto otorgar la subvención estatal y establecer las condiciones bajo las cuales se autoriza la misma a la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa, de conformidad con el artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95) del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, definir las funciones, responsabilidades y condiciones que deberán atenderse, tanto por la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa como por la Junta Directiva del Instituto de Diversificado por Cooperativa, para cumplir con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, Decreto número catorce guión dos mil quince (14-2015) del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016).

CUARTA. Vigencia. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, en virtud que el ejercicio fiscal es anual. Se renovará anualmente, siempre que se cumpla con los establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas (Decreto número 101-97), la Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal vigente para el ejercicio correspondiente, la Ley de Institutos por Cooperativa de Educación (Decreto

número 17-95) y su reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 35-2015, el Acuerdo Gubernativo número 55-2016, Ley de manejo de subsidios y subvenciones, así cómo las obligaciones establecidas en el presente convenio; en virtud de las erogaciones que hayan sido aprobadas para los Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza en el presupuesto del Ministerio de Educación, o por otras causas que las partes de común acuerdo estimen pertinentes.

QUINTA. Subvención para el ciclo escolar 2016. Para el ciclo escolar 2016, de conformidad al artículo tres del Decreto número diecisiete guión noventa y cinco (17-95), Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, el Ministerio de Educación otorgará al Instituto de Educación Diversificado "Angelina Acuña, la subvención estatal por un monto de Q 2,738.80, que corresponde a 02 (dos) secciones con un mínimo de 10 y un máximo de 14 estudiantes y por un monto de Q 21,301.70, que corresponde a 07 secciones con un mínimo de 15 y un máximo de 35 estudiantes, lo que corresponde a un monto total anual de Q 240,405.00, con cargo al Presupuesto General de Egresos asignado a la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, en las estructuras presupuestarias: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011 y las que en el futuro le sean asignadas. La subvención será entregada en forma proporcional de enero a octubre de conformidad al ciclo escolar; de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y financiera del Ministerio de Finanzas Públicas. Dicha subvención estatal será destinada exclusivamente para que pueda prestar, de manera ininterrumpida, sin discriminación alguna, el servicio educativo del nivel de educación media, ciclo básico y/o diversificado.

SEXTA. Requerimientos específicos del Convenio. La presente Cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016, que contiene los siguientes requisitos:

a) Los componentes del presente Convenio estarán apegados a la teoría programática, en virtud de que se sustenta en la producción de bienes y servicios. La información relacionada con esta literal está incluida en la cláusula primera del presente instrumento.
b) Monto total y por beneficiario. El monto total de la subvención para el ciclo escolar 2016 es de Q 240,405.00.
c) Estructura presupuestaria. La estructura presupuestaria asignada al Convenio es la siguiente: 11130008-UE-2016-99-00-000-004-431-011.
d) Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la Cláusula Tercera del presente instrumento.
e) Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos de la presente subvención, dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en la literales d y e, del Artículo 35, del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

f) Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la Junta Directiva del Instituto de Diversificado por Cooperativa debe cumplir previo a los desembolsos quedaron establecidas en la Cláusula Décima Primera del presente Convenio, en lo que fuere aplicable.

g) Objetivos, metas e indicadores de resultados. Los objetivos, metas e indicadores que servirán para la evaluación de avance físico y financiero de la subvención otorgada a la Junta Directiva del Instituto son los siguientes: **Objetivos:** Brindar el servicio educativo en el nivel o niveles, grados y secciones autorizados por el Ministerio de Educación. **Metas:** 1. Atender a un total de 263 estudiantes en el ciclo de educación Diversificado. 2. Organizar y mantener funcionando de enero a octubre 2016, 09 secciones de cuarto, quinto, sexto grados del ciclo de educación Diversificado, así: Cuarto 01 sección incompleta y 02 completas; quinto 03 secciones completas; sexto 01 sección incompleta y 02 secciones completas. 3. Ejecutar, para el funcionamiento del Instituto, la subvención estatal por un monto total de Q 240,405.00. **Indicadores:** 1. La cantidad total de estudiantes atendidos. 2. Los grados atendidos de enero a octubre. 3. Las secciones atendidas de enero a octubre. 4. La cantidad de estudiantes atendidos por grado y sección. 5. El monto de la subvención ejecutada por desembolso y su monto total.

h) Metodología a utilizar para la evaluación de impacto. La metodología que se utilizará como base en la evaluación del presente Convenio se establece en el inciso 3) de la cláusula Décima del presente Convenio.

i) Sistema de Información de Monitoreo y Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los Niveles de Educación Media y el Sistema Nacional de Indicadores, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales 1258-2015, de fecha 15 de mayo de 2015 y 1703-2013 de fecha 27 de junio de 2013, respectivamente.

j) Periodicidad de las Evaluaciones. Esta será a través del informe anual que presente la entidad beneficiaria según se regula en el Reglamento de la Ley de Institutos de Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo número 35-2015.

SÉPTIMA. Corresponsabilidad jurídica. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal k, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos.

OCTAVA. Verificación. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 5, literal l, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016, de fecha 28 de marzo de 2016. La Dirección Departamental de Educación de Jutiapa, verificará el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad que establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

NOVENA. Transferencia de Recursos Financieros. La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5, literal m, del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo 55-2016 de fecha 28 de marzo de 2016. El

traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d, y e, del Artículo 25, del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el Artículo 30 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA. Obligaciones de la Dirección Departamental de Educación. 1) Gestionar a donde corresponda la cuota financiera (Programación de desembolsos) de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto y adicionalmente debe cumplir con lo establecido en el artículo doce (12) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo número cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). Asimismo, debe velar porque el Instituto objeto del presente Convenio cuente con la asignación presupuestaria y la programación correspondiente en el código de ente receptor de transferencias. 2) Coordinar con la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa la evaluación de metas e indicadores de resultados. 3) Establecer la metodología para llevar a cabo la evaluación de impacto. 4) Realizar la supervisión, monitoreo y seguimiento del funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de las disposiciones legales y directrices que emita el Ministerio de Educación. 5) Actualizar mensualmente y publicar en el portal Web del Ministerio de Educación los Convenios celebrados, los instrumentos legales de aprobación correspondiente y los informes de avance físico y financiero remitidos al Ministerio de Finanzas Públicas. 6) Remitir la solvencia del Instituto de Diversificado por Cooperativa a donde corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de la Junta Directiva del Instituto Diversificado por Cooperativa 1) Registrar la información de cada uno de los estudiantes inscritos, promovidos, no promovidos y retirados, en los sistemas informáticos, en las fechas que para el efecto establezca el Ministerio de Educación. 2) Publicar en un lugar visible para los miembros de la comunidad educativa los recursos recibidos por concepto de la subvención estatal, municipal, contribuciones de los padres de familia y otros que puedan recibir, así como los gastos realizados mensualmente. 3) la Junta Directiva del Instituto deberá remitir a la Dirección de Evaluación Fiscal del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Departamental de Educación que corresponda, en los primeros diez días de cada mes, el informe de avance físico y financiero del mes inmediato anterior, el cual debe contener lo que indica el artículo catorce (14) del Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, Acuerdo Gubernativo cincuenta y cinco guión dos mil dieciséis (55-2016). 4) Presentar el informe anual a la Dirección Departamental de Educación correspondiente. 5) Si la Junta Directiva del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza, utilizara los recursos asignados para gastos de funcionamiento y mejoramiento del establecimiento de conformidad a los artículos diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015), debe cumplir con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, así como su Reglamento. 6) Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento del centro educativo. 7) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que realice la Contraloría General de Cuentas y la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. 8) Presentar a la Dirección Departamental

de Educación Jutiapa, derivado de la suscripción del presente Convenio, adjunto al expediente de pago, los siguientes documentos: Certificación de la ubicación del establecimiento, número de alumnos inscritos por sección, estados financieros que incluyan el Estado de Flujo de Efectivo, en los cuales se especifique claramente el origen y destino de los recursos, adjuntando constancia de haber entregado a la Contraloría General de Cuentas, caja fiscal del mes anterior. 9) En el caso de que los recursos objeto del Convenio se utilicen para sufragar contrataciones de recurso humano, La Junta Directiva del Instituto deberá remitir un listado, indicando el nombre del personal contratado, Código Único de Identificación (CUI), remuneración y plazo de la contratación, al Ministerio de Finanzas Públicas en los formatos y plazo que dicho Ministerio establezca para el efecto.

DÉCIMA SEGUNDA. Rendición de cuentas. Los representantes legales del Instituto de Educación por Cooperativa de Enseñanza del municipio de El Progreso departamento de Jutiapa, quedan obligados a presentar los documentos que soliciten los entes fiscalizadores y dependencias del Ministerio de Educación que correspondan; asimismo, serán responsables ante la Contraloría General de Cuentas de la ejecución de los recursos y de cumplir con los procedimientos establecidos por dicha dependencia relacionados con la Cuentadancia y Probidad.

DÉCIMA-TERCERA. Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente Convenio a través de las acciones siguientes: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI) realizará la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental. La supervisión, monitoreo y evaluación, queda bajo la responsabilidad de: la Dirección Departamental de Educación de Jutiapa a través de: a) la subdirección o departamento de fortalecimiento a la comunidad, b) la subdirección o departamento técnico pedagógico, c) subdirección o departamento administrativo y financiero, d) y otras subdirecciones o departamentos que considere pertinentes.

DÉCIMA-CUARTA. Prohibiciones. La Junta Directiva del Instituto de Diversificado por Cooperativa, tiene específicamente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente Convenio, b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente Convenio y la Normativa legal vigente. c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención, d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos a los aquí establecidos.

DÉCIMA-QUINTA. Causas para la terminación del Convenio: El presente Convenio podrá darse por terminado: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Junta Directiva del Instituto de Diversificado por Cooperativa no cumple con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por incurrir en las causales indicadas en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Institutos de

Educación por Cooperativa de Enseñanza, Acuerdo Gubernativo treinta y cinco guión dos mil quince (35-2015). Al finalizar los efectos y vigencia del presente Convenio se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes.

DÉCIMA-SEXTA. Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente Convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados, y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el presente Convenio.

DÉCIMA.SÉPTIMA. Anexos. Forman parte del presente Convenio: a) Documentos que acreditan la representación legal de los otorgantes. b) Fotocopia del Acuerdo Ministerial de creación del Instituto de Diversificado por Cooperativa c) Certificación del número de identificación tributaria NIT del Instituto. d) Constancia de cuentadancia. e) Presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto Diversificado por Cooperativa. f) Otros que de acuerdo a la normativa legal vigente que correspondan.

DÉCIMA-OCTAVA. Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado lectura al presente Convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en dos (2) originales contenidos en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. El presente Convenio deberá someterse para su aprobación a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, debiendo emitirse la disposición legal correspondiente.

Junta Directiva del Instituto Diversificado, Angelina Acuña El Progreso, Jutiapa:

Mario Rodolfo Leiva Quiroa
Presidente

Orlando Eliel Morán Arana
Vicepresidente

Santa Isael Telles López
Secretario

Marvin Armando García Contreras
Tesorero

Nehemías Gudiel Rivera
Vocal I

María Victoria Carías Martínez de Enríquez
Vocal II

Jovita Godoy Rivas
Vocal III

Lic. M.A. Álvaro Arnáldo Moreira Mellado
Director Departamental de Educación.

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DIRECTOR
JUTIAPA